

COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUMENTA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE. (BOLETÍN N° 6.962-02).

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE Artículo 10.- Los nombramientos, ascensos, reincorporaciones y retiros del Personal de Nombramiento Supremo, se efectuarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del General Director. La provisión de los diferentes empleos existentes en Carabineros se hará mediante nombramiento o reincorporación, sin perjuicio de las normas sobre ascensos. Artículo 16.- El General Director, en casos calificados, a petición del interesado y cuando las necesidades	"Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, del siguiente modo: 1) Agrégase en el inciso primero del artículo 10, a continuación de la palabra "reincorporaciones", precedida de una coma (,) las siguientes palabras: "llamados al servicio". 2) Reemplázase el artículo 16, por el siguiente: "Artículo 16.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al	"Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, del siguiente modo: 1) Agrégase en el inciso primero del artículo 10, a continuación de la palabra "reincorporaciones", precedida de una coma (,) las siguientes palabras: "llamados al servicio". 2) Reemplázase el artículo 16, por el siguiente: "Artículo 16.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al		"Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, del siguiente modo: 1) Agrégase en el inciso primero del artículo 10, a continuación de la palabra "reincorporaciones", precedida de una coma (,) las siguientes palabras: "llamados al servicio". 2) Reemplázase el artículo 16, por el siguiente: "Artículo 16.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, quien por decreto supremo podrá llamar al servicio hasta por un período de tres años al personal de fila de Orden y Seguridad que se encuentre en situación de retiro temporal, en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal. Este personal no se integrará a la Planta y, mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley.	Presidente de la República, llamar al Servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director. A propuesta del General Director, el Presidente de la República mediante decreto supremo, establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser llamado al Servicio. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda. Este personal no se integrará a la Planta y mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, y no resultarán aplicables las limitaciones previstas en las	Presidente de la República, llamar al Servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director. A propuesta del General Director, el Presidente de la República mediante decreto supremo, establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser llamado al Servicio. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda. Este personal no se integrará a la Planta y mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, y no resultarán aplicables las limitaciones previstas en las		Presidente de la República, llamar al Servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director. A propuesta del General Director, el Presidente de la República mediante decreto supremo, establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser llamado al Servicio. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda. Este personal no se integrará a la Planta y mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, y no resultarán aplicables las limitaciones previstas en las

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
Artículo 48.- La antigüedad entre Oficiales pertenecientes a diferentes escalafones, igualdad de grados jerárquicos, se determinará conforme al siguiente orden de precedencia: 1) Oficiales de Orden y Seguridad; 2) Oficiales de Intendencia, y 3) Oficiales de los Servicios. Con todo, los Oficiales de Intendencia ocuparán dentro de cada grado el lugar que les corresponda, conservando el orden de precedencia de las respectivas promociones de egreso de Oficiales de la Escuela de Carabineros. La antigüedad de los Oficiales de los Servicios se determinará, en igualdad de grados, conforme al orden de prelación asignado a los distintos escalafones. La antigüedad, los grados jerárquicos y el rango se darán exclusivamente entre el	letras a) del artículo 41 y en la letra e) del artículo 43, de este cuerpo legal.". 3) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 48:	letras a) del artículo 41 y en la letra e) del artículo 43, de este cuerpo legal.". 3) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 48:		letras a) del artículo 41 y en la letra e) del artículo 43, de este cuerpo legal.". 3) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 48:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
personal de Carabineros. Lo anterior es sin perjuicio de las equivalencias que la ley determina, para efectos económicos, con el personal de las Instituciones de la Defensa Nacional. Artículo 50.- Mando es el ejercicio de la autoridad que la ley y los reglamentos otorgan a los oficiales y demás personal de Carabineros sobre sus subalternos o subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad. El mando policial en Carabineros corresponde por naturaleza al Oficial de Orden y Seguridad, y al de otro escalafón por excepción, sobre el personal que le está	"La antigüedad de los llamados al servicio respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio." 4) Agrégase en el inciso primero del artículo 50, a continuación de la palabra "Carabineros" las siguientes palabras: "y a los llamados al servicio,".	"La antigüedad de los llamados al servicio respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio." 4) Agrégase en el inciso primero del artículo 50, a continuación de la palabra "Carabineros" las siguientes palabras: "y a los llamados al servicio,".		"La antigüedad de los llamados al servicio respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio." 4) Agrégase en el inciso primero del artículo 50, a continuación de la palabra "Carabineros" las siguientes palabras: "y a los llamados al servicio,".

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
subordinado en razón del cargo que desempeña, o de comisión asignada y que tiende directamente a la consecución de la misión encomendada a Carabineros de Chile. Es total, se ejerce en todo momento y circunstancias y no tiene más restrincciones que las establecidas expresamente en las leyes y reglamentos. Artículo 58.- La pensión de retiro se computará sobre la base del 100% de la última remuneración imponible de actividad en razón de una treinta ava parte por cada año de servicio. La fracción de año correspondiente a cada mes completo se computará a razón de un doce avo de treinta avo y la fracción de seis meses o más se computará como año completo. Asimismo, la pensión se computará con trienio cumplido si al interesado le faltaren seis meses o menos para enterarlo al momento de hacer efectivo su retiro.	5) Agrégase en el inciso quinto del artículo 58, la siguiente oración final, sustituyendo el punto final (.) por un punto seguido (.):	5) Agrégase en el inciso quinto del artículo 58, la siguiente oración final, sustituyendo el punto final (.) por un punto seguido (.):		5) Agrégase en el inciso quinto del artículo 58, la siguiente oración final, sustituyendo el punto final (.) por un punto seguido (.):

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
La pensión de retiro del personal femenino con 25 años de servicios o 20 años de servicios y 55 años de edad, se calculará con un aumento de dos años si son viudas y de un año por cada hijo. El personal que se reincorpore al servicio en su mismo empleo o plaza, pierde el goce de la pensión de retiro concedida, pero tiene derecho a que el tiempo anterior de servicios le sea abonado para lo efectos de su posterior retiro. El personal que vuelva al servicio en otras plazas o empleos de Carabineros, Fuerzas Armadas o Policía de Investigaciones tendrá derecho a que su pensión sea reliquidada en los términos indicados en el Estatuto del Personal.	"Igual derecho tendrán los llamados al servicio en Carabineros."	"Igual derecho tendrán los llamados al servicio en Carabineros."		"Igual derecho tendrán los llamados al servicio en Carabineros."
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1968, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2,	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2,		Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2,

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 412, DE 1992, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: TITULO II Del ingreso a Carabineros y de la selección y ascensos. Artículo 18°.- La Dirección General de Carabineros designará el personal de Nombramiento Institucional, conforme a las normas del reglamento respectivo. Los Carabineros de Orden y Seguridad y los Cabos 2°s. de Secretaría serán nombrados exclusivamente de entre aquellos Carabineros Alumnos que hayan aprobado los Cursos de formación policial correspondientes. El General Director en casos	de 1968, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional: 1) Sustitúyese el epígrafe del Título II, por el siguiente: "De la Selección, Ingreso, Ascensos y Llamado al Servicio." 2) Suprímese el inciso final del	de 1968, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional: 1) Sustitúyese el epígrafe del Título II, por el siguiente: "De la Selección, Ingreso, Ascensos y Llamado al Servicio." 2) Suprímese el inciso final del		de 1968, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional: 1) Sustitúyese el epígrafe del Título II, por el siguiente: "De la Selección, Ingreso, Ascensos y Llamado al Servicio." 2) Suprímese el inciso final del

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
	necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determina el presente Estatuto. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director, mediante resolución. Este personal no podrá exceder de una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros. Los llamados al servicio, deberán cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el inciso primero del artículo 14°, y haberse encontrado a la época en que se acogió a retiro clasificado en lista N° 1, conforme las normas contenidas en el reglamento respectivo.	necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determina el presente Estatuto. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director, mediante resolución. Este personal no podrá exceder de una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros. Los llamados al servicio, deberán cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el inciso primero del artículo 14°, y haberse encontrado a la época en que se acogió a retiro clasificado en lista N° 1, conforme las normas contenidas en el reglamento respectivo.		necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determina el presente Estatuto. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director, mediante resolución. Este personal no podrá exceder de una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros. Los llamados al servicio, deberán cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el inciso primero del artículo 14°, y haberse encontrado a la época en que se acogió a retiro clasificado en lista N° 1, conforme las normas contenidas en el reglamento respectivo.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
	Artículo 32° ter.- El personal llamado al servicio conservará el grado jerárquico con que se acogió a retiro, usará uniforme y podrá ejercer mando sobre sus subalternos y subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad y se encontrará sujeto a calificación. Su antigüedad respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio. Este personal no integrará la planta y no podrá ascender. Artículo 32° quáter.- El personal llamado al servicio gozará del sueldo asignado al grado que corresponda a su empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33°, y de los beneficios y derechos previstos en el artículo 46° del presente Estatuto, con excepción de la Asignación de	Artículo 32° ter.- El personal llamado al servicio conservará el grado jerárquico con que se acogió a retiro, usará uniforme y podrá ejercer mando sobre sus subalternos y subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad y se encontrará sujeto a calificación. Su antigüedad respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio. Este personal no integrará la planta y no podrá ascender. Artículo 32° quáter.- El personal llamado al servicio gozará del sueldo asignado al grado que corresponda a su empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33°, y de los beneficios y derechos previstos en el artículo 46° del presente Estatuto, con excepción de la Asignación de		Artículo 32° ter.- El personal llamado al servicio conservará el grado jerárquico con que se acogió a retiro, usará uniforme y podrá ejercer mando sobre sus subalternos y subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad y se encontrará sujeto a calificación. Su antigüedad respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio. Este personal no integrará la planta y no podrá ascender. Artículo 32° quáter.- El personal llamado al servicio gozará del sueldo asignado al grado que corresponda a su empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33°, y de los beneficios y derechos previstos en el artículo 46° del presente Estatuto, con excepción de la Asignación de

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
	Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no imponible. Tampoco tendrá derecho a la Bonificación Compensatoria fijada en el decreto ley N° 1.619, de 1976. Las remuneraciones que perciba este personal, estarán afectas a los descuentos previstos en el artículo 4° del presente Estatuto del Personal, sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; ley N° 15.386, sobre Fondo de Revalorización de Pensiones; decreto ley N° 1.812, de 1977, sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y 20 letra a) del decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Asimismo, estas remuneraciones serán	Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no imponible. Tampoco tendrá derecho a la Bonificación Compensatoria fijada en el decreto ley N° 1.619, de 1976. Las remuneraciones que perciba este personal, estarán afectas a los descuentos previstos en el artículo 4° del presente Estatuto del Personal, sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; ley N° 15.386, sobre Fondo de Revalorización de Pensiones; decreto ley N° 1.812, de 1977, sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y 20 letra a) del decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Asimismo, estas remuneraciones serán		Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no imponible. Tampoco tendrá derecho a la Bonificación Compensatoria fijada en el decreto ley N° 1.619, de 1976. Las remuneraciones que perciba este personal, estarán afectas a los descuentos previstos en el artículo 4° del presente Estatuto del Personal, sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; ley N° 15.386, sobre Fondo de Revalorización de Pensiones; decreto ley N° 1.812, de 1977, sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y 20 letra a) del decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Asimismo, estas remuneraciones serán

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
	compatibles con la pensión de retiro a que tengan derecho de acuerdo con la normativa contenida en los artículos 57 y siguientes de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile. Una vez que el personal llamado al servicio cese en sus funciones, tendrá derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70° del presente Estatuto. La asignación de Especialidad al Grado Efectivo, prevista en la letra r) del artículo 46°, que perciba el personal llamado al servicio, no tendrá el carácter de imponible. Además, cualquiera que sea su destinación o función, no percibirá ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstos en los artículos 48° y 51°, respectivamente. Asimismo, el tiempo que este personal permanezca llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos	compatibles con la pensión de retiro a que tengan derecho de acuerdo con la normativa contenida en los artículos 57 y siguientes de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile. Una vez que el personal llamado al servicio cese en sus funciones, tendrá derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70° del presente Estatuto. La asignación de Especialidad al Grado Efectivo, prevista en la letra r) del artículo 46°, que perciba el personal llamado al servicio, no tendrá el carácter de imponible. Además, cualquiera que sea su destinación o función, no percibirá ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstos en los artículos 48° y 51°, respectivamente. Asimismo, el tiempo que este personal permanezca llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos		compatibles con la pensión de retiro a que tengan derecho de acuerdo con la normativa contenida en los artículos 57 y siguientes de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile. Una vez que el personal llamado al servicio cese en sus funciones, tendrá derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70° del presente Estatuto. La asignación de Especialidad al Grado Efectivo, prevista en la letra r) del artículo 46°, que perciba el personal llamado al servicio, no tendrá el carácter de imponible. Además, cualquiera que sea su destinación o función, no percibirá ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstos en los artículos 48° y 51°, respectivamente. Asimismo, el tiempo que este personal permanezca llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
	de Permanencia previstos en las leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135°. Artículo 32° quinquies.- Los llamados al servicio cesarán en sus funciones por las siguientes causas: 1) Vencimiento del plazo de su llamamiento, el que no podrá ser superior a cinco años. 2) Renuncia al empleo. 3) No ser necesarios sus servicios, cuando el General Director así lo determine. 4) Salud incompatible con el servicio. 5) Medida disciplinaria expulsiva o inclusión en lista de eliminación. 6) Por otras fijadas en la leyes o reglamentos que le sean aplicables.".	de Permanencia previstos en las leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135°. Artículo 32° quinquies.- Los llamados al servicio cesarán en sus funciones por las siguientes causas: 1) Vencimiento del plazo de su llamamiento, el que no podrá ser superior a cinco años. 2) Renuncia al empleo. 3) No ser necesarios sus servicios, cuando el General Director así lo determine. 4) Salud incompatible con el servicio. 5) Medida disciplinaria expulsiva o inclusión en lista de eliminación. 6) Por otras fijadas en la leyes o reglamentos que le sean aplicables.".		de Permanencia previstos en las leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135°. Artículo 32° quinquies.- Los llamados al servicio cesarán en sus funciones por las siguientes causas: 1) Vencimiento del plazo de su llamamiento, el que no podrá ser superior a cinco años. 2) Renuncia al empleo. 3) No ser necesarios sus servicios, cuando el General Director así lo determine. 4) Salud incompatible con el servicio. 5) Medida disciplinaria expulsiva o inclusión en lista de eliminación. 6) Por otras fijadas en la leyes o reglamentos que le sean aplicables.".

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
Artículo 61°.- El personal de, oficiales de Fila y de los Servicios como asimismo el Personal de Nombramiento Institucional, tendrá derecho a que se le provea de, vestuario y equipo para lo cual anualmente se determinará en la Ley de Presupuesto, la suma necesaria para atender esta necesidad. Este derecho se hará extensivo al personal de Secretaría. El reglamento respectivo establecerá las modalidades y procedimientos aplicables al uso de este derecho. Asimismo, la institución proporcionará alimentación por cuenta fiscal a todo el personal de planta de Carabineros de mientras desempeñe funciones de guardias, servicios, acuartelamientos u otras actividades debidamente	4) Modifícase el artículo 61, del siguiente modo: a) Agrégase en su inciso primero, después del punto aparte que se suprime, la siguiente oración final: "y al Llamado al Servicio." b) Intercálase en su inciso tercero, a continuación de la palabra "Carabineros", las siguientes palabras: "y al Llamado al Servicio,".	4) Modifícase el artículo 61, del siguiente modo: a) Agrégase en su inciso primero, después del punto aparte que se suprime, la siguiente oración final: "y al Llamado al Servicio." b) Intercálase en su inciso tercero, a continuación de la palabra "Carabineros", las siguientes palabras: "y al Llamado al Servicio,".		4) Modifícase el artículo 61, del siguiente modo: a) Agrégase en su inciso primero, después del punto aparte que se suprime, la siguiente oración final: "y al Llamado al Servicio." b) Intercálase en su inciso tercero, a continuación de la palabra "Carabineros", las siguientes palabras: "y al Llamado al Servicio,".

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.																																																																																													
calificadas. Lo anterior, sin perjuicio de la asignación de rancho contemplada en el presente Estatuto.																																																																																																	
	Artículo 3º.- Modifícase el artículo 1º de la ley Nº 18.291, de la siguiente forma: 1) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados: <table><tr><td>Nº de empleos</td><td>Grados</td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>Generales</td><td>3</td></tr><tr><td>19</td><td>Coroneles</td><td>5</td></tr><tr><td>27</td><td>Tenientes</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Coroneles</td><td>7</td></tr><tr><td>60</td><td>Mayores</td><td>8</td></tr><tr><td>156</td><td>Capitanes</td><td>9</td></tr><tr><td>176</td><td>Subtenientes</td><td>12</td></tr></table> 2) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados: <table><tr><td>Nº de empleos</td><td>Grados</td><td></td></tr><tr><td>696</td><td>Suboficiales Mayores</td><td>11</td></tr></table>	Nº de empleos	Grados		2	Generales	3	19	Coroneles	5	27	Tenientes			Coroneles	7	60	Mayores	8	156	Capitanes	9	176	Subtenientes	12	Nº de empleos	Grados		696	Suboficiales Mayores	11	Artículo 3º.- Modifícase el artículo 1º de la ley Nº 18.291, de la siguiente forma: 1) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados: <table><tr><td>Nº de empleos</td><td>Grados</td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>Generales</td><td>3</td></tr><tr><td>19</td><td>Coroneles</td><td>5</td></tr><tr><td>27</td><td>Tenientes</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Coroneles</td><td>7</td></tr><tr><td>60</td><td>Mayores</td><td>8</td></tr><tr><td>156</td><td>Capitanes</td><td>9</td></tr><tr><td>176</td><td>Subtenientes</td><td>12</td></tr></table> 2) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados: <table><tr><td>Nº de empleos</td><td>Grados</td><td></td></tr><tr><td>696</td><td>Suboficiales Mayores</td><td>11</td></tr></table>	Nº de empleos	Grados		2	Generales	3	19	Coroneles	5	27	Tenientes			Coroneles	7	60	Mayores	8	156	Capitanes	9	176	Subtenientes	12	Nº de empleos	Grados		696	Suboficiales Mayores	11		Artículo 3º.- Modifícase el artículo 1º de la ley Nº 18.291, de la siguiente forma: 1) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados: <table><tr><td>Nº de empleos</td><td>Grados</td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>Generales</td><td>3</td></tr><tr><td>19</td><td>Coroneles</td><td>5</td></tr><tr><td>27</td><td>Tenientes</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Coroneles</td><td>7</td></tr><tr><td>60</td><td>Mayores</td><td>8</td></tr><tr><td>156</td><td>Capitanes</td><td>9</td></tr><tr><td>176</td><td>Subtenientes</td><td>12</td></tr></table> 2) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados: <table><tr><td>Nº de empleos</td><td>Grados</td><td></td></tr><tr><td>696</td><td>Suboficiales Mayores</td><td>11</td></tr><tr><td>1.076</td><td>Suboficiales</td><td>12</td></tr></table>	Nº de empleos	Grados		2	Generales	3	19	Coroneles	5	27	Tenientes			Coroneles	7	60	Mayores	8	156	Capitanes	9	176	Subtenientes	12	Nº de empleos	Grados		696	Suboficiales Mayores	11	1.076	Suboficiales	12
Nº de empleos	Grados																																																																																																
2	Generales	3																																																																																															
19	Coroneles	5																																																																																															
27	Tenientes																																																																																																
	Coroneles	7																																																																																															
60	Mayores	8																																																																																															
156	Capitanes	9																																																																																															
176	Subtenientes	12																																																																																															
Nº de empleos	Grados																																																																																																
696	Suboficiales Mayores	11																																																																																															
Nº de empleos	Grados																																																																																																
2	Generales	3																																																																																															
19	Coroneles	5																																																																																															
27	Tenientes																																																																																																
	Coroneles	7																																																																																															
60	Mayores	8																																																																																															
156	Capitanes	9																																																																																															
176	Subtenientes	12																																																																																															
Nº de empleos	Grados																																																																																																
696	Suboficiales Mayores	11																																																																																															
Nº de empleos	Grados																																																																																																
2	Generales	3																																																																																															
19	Coroneles	5																																																																																															
27	Tenientes																																																																																																
	Coroneles	7																																																																																															
60	Mayores	8																																																																																															
156	Capitanes	9																																																																																															
176	Subtenientes	12																																																																																															
Nº de empleos	Grados																																																																																																
696	Suboficiales Mayores	11																																																																																															
1.076	Suboficiales	12																																																																																															

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL						PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL						MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA						TEXTO FINAL.																							
	1.076	Suboficiales	12	1.076	Suboficiales	12	1.460	Sargentos 1ºs.	13	1.460	Sargentos 1ºs.	13	1.980	Sargentos 2ºs.	14	1.124	Cabos 1ºs	15	1.124	Cabos 1ºs	15	998	Cabos 2ºs.	16	998	Cabos 2ºs.	16	1.460	Sargentos 1ºs.	13	1.980	Sargentos 2ºs.	14	1.124	Cabos 1ºs	15	998	Cabos 2ºs.	16			
	Disposiciones Transitorias.						Disposiciones Transitorias.						Disposiciones Transitorias						Disposiciones Transitorias.																							
	Artículo 1º.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:						Artículo 1º.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:						Artículo 1º Intercalar, entre “Artículo 1º y el punto y guión (“.-”) que le sigue, la voz “transitorio”.						Artículo 1º transitorio .- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:																							
	I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO A) OFICIALES DE FILA						I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO A) OFICIALES DE FILA												I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO A) OFICIALES DE FILA																							
	1.- Escalafón de Orden y Seguridad						1.- Escalafón de Orden y Seguridad												1.- Escalafón de Orden y Seguridad																							
	Año Año Año						Año Año Año												Año Año Año																							
	Año						Año										Año										Año															
	Empleos	Grado	2011	2012	22013	2014	Empleos	Grado	2011	2012	22013	2014					Empleos	Grado	2011	2012	22013	2014				Empleos	Grado	2011	2012	22013	2014											
	General	33	2	0	0	0	General	33	2	0	0	0					General	33	2	0	0	0				General	33	2	0	0	0											
	Coronel	5	4	5	5	5	Coronel	5	4	5	5	5					Coronel	5	4	5	5	5				Coronel	5	4	5	5	5											
	Teniente	7	6	7	7	7	Teniente	7	6	7	7	7					Teniente	7	6	7	7	7				Teniente	7	6	7	7	7											
	Coronel						Coronel										Coronel											Coronel														
	Mayor	8	15	15	15	15	Mayor	8	15	15	15	15					Mayor	8	15	15	15	15				Mayor	8	15	15	15	15											
	Capitán	9	39	39	39	39	Capitán	9	39	39	39	39					Capitán	9	39	39	39	39				Capitán	9	39	39	39	39											
	Subteniente	12	44	44	44	44	Subteniente	12	44	44	44	44					Subteniente	12	44	44	44	44				Subteniente	12	44	44	44	44											

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.																																																																																																																														
	II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL A) PERSONAL DE FILA 1.- Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios <table><tr><th></th><th>Grados</th><th>2011</th><th>2012</th><th>2013</th><th>2014</th></tr><tr><td>Año Empleos</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Suboficiales Mayores</td><td>11</td><td>174</td><td>174</td><td>174</td><td>174</td></tr><tr><td>Sargentos 1°s</td><td>12</td><td>269</td><td>269</td><td>269</td><td>269</td></tr><tr><td>Sargentos 2°s</td><td>13</td><td>365</td><td>365</td><td>365</td><td>365</td></tr><tr><td>Cabos 1°s.</td><td>15</td><td>281</td><td>281</td><td>281</td><td>281</td></tr><tr><td>Cabo 2° s</td><td>16</td><td>250</td><td>250</td><td>250</td><td>249</td></tr></table>		Grados	2011	2012	2013	2014	Año Empleos						Suboficiales Mayores	11	174	174	174	174	Sargentos 1°s	12	269	269	269	269	Sargentos 2°s	13	365	365	365	365	Cabos 1°s.	15	281	281	281	281	Cabo 2° s	16	250	250	250	249	II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL A) PERSONAL DE FILA 1.- Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios <table><tr><th></th><th>Grados</th><th>2011</th><th>2012</th><th>2013</th><th>2014</th></tr><tr><td>Año Empleos</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Suboficiales Mayores</td><td>11</td><td>174</td><td>174</td><td>174</td><td>174</td></tr><tr><td>Sargentos 1°s</td><td>12</td><td>269</td><td>269</td><td>269</td><td>269</td></tr><tr><td>Sargentos 2°s</td><td>13</td><td>365</td><td>365</td><td>365</td><td>365</td></tr><tr><td>Cabos 1°s.</td><td>15</td><td>281</td><td>281</td><td>281</td><td>281</td></tr><tr><td>Cabo 2° s</td><td>16</td><td>250</td><td>250</td><td>250</td><td>249</td></tr></table>		Grados	2011	2012	2013	2014	Año Empleos						Suboficiales Mayores	11	174	174	174	174	Sargentos 1°s	12	269	269	269	269	Sargentos 2°s	13	365	365	365	365	Cabos 1°s.	15	281	281	281	281	Cabo 2° s	16	250	250	250	249		Subteniente 12 44 44 44 44 II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL A) PERSONAL DE FILA 1.- Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios <table><tr><th></th><th>Grados</th><th>2011</th><th>2012</th><th>2013</th><th>2014</th></tr><tr><td>Año Empleos</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Suboficiales Mayores</td><td>11</td><td>174</td><td>174</td><td>174</td><td>174</td></tr><tr><td>Sargentos 1°s</td><td>12</td><td>269</td><td>269</td><td>269</td><td>269</td></tr><tr><td>Sargentos 2°s</td><td>13</td><td>365</td><td>365</td><td>365</td><td>365</td></tr><tr><td>Cabos 1°s.</td><td>15</td><td>281</td><td>281</td><td>281</td><td>281</td></tr><tr><td>Cabo 2° s</td><td>16</td><td>250</td><td>250</td><td>250</td><td>249</td></tr></table>		Grados	2011	2012	2013	2014	Año Empleos						Suboficiales Mayores	11	174	174	174	174	Sargentos 1°s	12	269	269	269	269	Sargentos 2°s	13	365	365	365	365	Cabos 1°s.	15	281	281	281	281	Cabo 2° s	16	250	250	250	249
	Grados	2011	2012	2013	2014																																																																																																																													
Año Empleos																																																																																																																																		
Suboficiales Mayores	11	174	174	174	174																																																																																																																													
Sargentos 1°s	12	269	269	269	269																																																																																																																													
Sargentos 2°s	13	365	365	365	365																																																																																																																													
Cabos 1°s.	15	281	281	281	281																																																																																																																													
Cabo 2° s	16	250	250	250	249																																																																																																																													
	Grados	2011	2012	2013	2014																																																																																																																													
Año Empleos																																																																																																																																		
Suboficiales Mayores	11	174	174	174	174																																																																																																																													
Sargentos 1°s	12	269	269	269	269																																																																																																																													
Sargentos 2°s	13	365	365	365	365																																																																																																																													
Cabos 1°s.	15	281	281	281	281																																																																																																																													
Cabo 2° s	16	250	250	250	249																																																																																																																													
	Grados	2011	2012	2013	2014																																																																																																																													
Año Empleos																																																																																																																																		
Suboficiales Mayores	11	174	174	174	174																																																																																																																													
Sargentos 1°s	12	269	269	269	269																																																																																																																													
Sargentos 2°s	13	365	365	365	365																																																																																																																													
Cabos 1°s.	15	281	281	281	281																																																																																																																													
Cabo 2° s	16	250	250	250	249																																																																																																																													
	Artículo 2°.- Incrementase hasta en 1.689 cupos la Glosa 01, letra a), del Programa 01 del Presupuesto de Carabineros de Chile, establecido en la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010. El financiamiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se hará con cargo al	Artículo 2°.- Incrementase hasta en 1.689 cupos la Glosa 01, letra a), del Programa 01 del Presupuesto de Carabineros de Chile, establecido en la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010. El financiamiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se hará con cargo al	Artículo 2° Intercalar, entre “Artículo 2° y el punto y guión (“.-”) que le sigue, la voz “transitorio”. (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del senado)	Artículo 2° transitorio.- Incrementase hasta en 1.689 cupos la Glosa 01, letra a), del Programa 01 del Presupuesto de Carabineros de Chile, establecido en la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010. El financiamiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se hará con cargo al																																																																																																																														

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL.
	Presupuesto vigente para Carabineros de Chile.	Presupuesto vigente para Carabineros de Chile.		Presupuesto vigente para Carabineros de Chile.
	Artículo 3º transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.	Artículo 3º transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.		Artículo 3º transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.”.
	Artículo 4º.- El aumento de plantas considerado en esta ley, operará a medida que las leyes anuales de presupuesto, a partir del año 2011, contemplen los recursos necesarios y que correspondan ser financiados por el Estado, para el equipamiento, vestuario, cuarteles, movilización, salud y previsión del personal de Carabineros.”.			